



SECRETARIA GENERAL

Acuerdo de aprobación de las Pagas Extraordinarias y del Complemento Específico del Personal Docente e Investigador de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Visto el artículo 22.Tres de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2008, que establece “Adicionalmente a lo previsto en el apartado Dos de este mismo artículo, la masa salarial de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público o en las respectivas leyes de función pública que se dicten como consecuencia de dicha norma básica, así como la del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, experimentará un incremento del 1 por ciento, con el objeto de lograr, progresivamente, una acomodación de las retribuciones complementarias, excluidas la productividad y gratificaciones por servicios extraordinarios, que permita su percepción en 14 pagas al año, 12 ordinarias y dos adicionales, en los meses de junio y diciembre. Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior del presente apartado”;

Vista la Resolución de 2 de enero de 2008, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (BOE 3/01/08), por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y se actualizan para el año 2008 las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los correspondientes artículos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio, en la que se aplica lo establecido en los artículos de la Ley de Presupuestos para 2008 para el personal al servicio de la Administración del Estado mediante una fórmula de cálculo que establece el complemento específico para 2008 en una tabla y contempla su distribución en 12 pagas y dos pagas adicionales de 2/3 cada una.

Asimismo en su apartado A) artículo 1.3 indica que de las retribuciones del personal docente universitario para el 2008 (de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1086/1989) quedan establecidos en los Anexos VII y VIII. Y luego añade, “Dichos anexos, no incorporan el incremento del complemento específico derivado de lo dispuesto en los artículos 21.Cuatro y 27.Uno D) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, y en los artículos 22.Tres y 28.Uno D) ambos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008 cuya aplicación para estos colectivos requiere de un ajuste en los distintos componentes de dicho complemento específico y que se efectuará, según corresponda, por Acuerdo de Consejo de Ministros”;



SECRETARIA GENERAL

Considerando que, a fecha de hoy, no se ha emitido Acuerdo de Consejo de Ministros que regule el ajuste del incremento del complemento específico para el personal docente universitario;

Considerando que esta falta de regulación no debe impedir que el personal docente universitario pueda percibir los incrementos derivados de la aplicación de la Ley de Presupuestos para el 2007 y la de 2008.

Y vista la propuesta que formula el Vicerrector de Personal de la Universidad, **el Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 9 de abril de 2008, ACUERDA:**

Abonar en las pagas extraordinarias de junio y de diciembre de 2008 dos tercios de una mensualidad de complemento específico a todo el personal docente e investigador, tanto funcionario como contratado, en cuyas retribuciones se contemple el abono del complemento específico, de acuerdo con la legislación vigente.

Se computará como complemento específico, únicamente, el componente general de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.

Dicho abono tendrá la consideración de provisional y a cuenta en espera de un Acuerdo del Consejo de Ministros que ajuste el incremento del complemento específico para el personal docente universitario derivado.